

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b) (1)(A), y 846;

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, concretamente República Dominicana, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960 (b)(1), y 963.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Máximo Ramón Arias**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 384-22 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 226-22. Adiciona cinco (5) representantes de distintas instituciones a la Comisión Consultiva para la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación a la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana. G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-22

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre del año dos mil 2002. fue promulgada la Ley núm. 146-02. sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la referida normativa legal sobre seguros y fianzas necesita ser actualizada, para lo cual se conformó mediante el Decreto núm. 226-22, de fecha 3 de mayo del 2022, una Comisión Consultiva, bajo la coordinación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que es oportuno ampliar los miembros de dicha Comisión Consultiva para asegurar una mayor representación de todos los entes que conforman el sector de seguros y fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002.

VISTO: El Decreto 226-22, del 3 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Núm. 226-22 para que en lo adelante, independiente a los miembros ya nombrados en dicho decreto, se adicionen los siguientes:

- 1) Un representante del Banco Central de la República Dominicana.
- 2) Un representante de las aseguradoras no gremiadas.
- 3) Un representante de la Asociación Agropecuaria Dominicana. S. A. (AGRODOSA).
- 4) Un representante de Seguros Reservas.
- 5) Un representante de la Sociedad Dominicana de Corredores y Agentes de Seguros (SODOCASE).

ARTÍCULO 2. Envíese a Las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), año 179 de ¡a Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER